

Tercera.—La presente addenda entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente addenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José M.^a Hernández Cochón.

4070

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2002, de la Dirección General de MUFACE, por la que se publica Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

Con fecha 11 de enero de 2002 se suscribió Acuerdo por el que se prorroga para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para el asesoramiento, por el Comité Asesor del SERGAS sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Acuerdo de prórroga para el año 2002 al Convenio de colaboración entre la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado y el Servicio Gallego de Salud para el asesoramiento por el Comité Asesor del Servicio Gallego de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE

En Madrid, a 11 de enero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Isaías López Andueza, Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación legal del mencionado organismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

De otra, el ilustrísimo señor don José M.^a Hernández Cochón, como Presidente del Servicio Gallego de Salud, en uso de las facultades conferidas (artículo 3.º del Decreto 49/1998, de 5 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de los Servicios Centrales del Servicio Gallego de Salud).

EXPONEN

1. Que, con fecha 8 de julio de 1997, la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Servicio Gallego de Salud (SERGAS) suscribieron un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité asesor de dicho organismo sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

3. Que, con fecha 1 de diciembre de 2000, se suscribió, junto con la prórroga para el año 2001, una adenda al Convenio de referencia. Dicha adenda establece en la cláusula tercera que, en el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará al Servicio Gallego de Salud por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el incremento general de precios al consumo para Galicia (IPC para Galicia), referido al 30 de junio y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

4. En aplicación del punto anterior, el Convenio se prorrogó para el año 2001, quedando fijada en 33.014 pesetas la cantidad a abonar por MUFACE por informe emitido por el Comité asesor.

El incremento del IPC para Galicia durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001 ha sido de 4,1 por 100, según lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2002.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competencia y capacidad necesarias y suficientes para formalizar la prórroga al Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el año 2002 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 1997 entre MUFACE y el Servicio Gallego de Salud, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 10.327,66 euros (1.718.378 pesetas) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Servicio Gallego de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 206,553279 euros (34.368 pesetas) por cada protocolo evaluado por el Comité asesor, de acuerdo con el incremento del IPC para Galicia durante el período de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001, del 4,1 por 100. El presente Convenio ampara la revisión de un máximo de 50 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercera.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga y adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Presidente del Servicio Gallego de Salud, José M.^a Hernández Cochón.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4071

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de enero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 2002 y el mes de enero de 2003.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero, número de orden de publicación 1849, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del prólogo, página 3874, donde dice: «La Orden del Ministerio de Economía de 24 de enero de 2002...», debe decir: «La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero,...».

En el párrafo cuarto del prólogo, en los apartados 1.b) y 1.c, en el punto 2, y en los apartados 2.f) y 2.g), páginas 3874 y 3875, donde dice: «Orden de 24 de enero de 2002», debe decir: «Orden ECO/126/2002».

4072

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo, Estrella IV, Fondo de Pensiones.

«Por Resolución de 19 de enero de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Estrella IV, Fondo de Pensiones (F0171), siendo su entidad gestora «La Estrella, Socie-

dad Anónima, de Seguros y Reaseguros" (G0037) y "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima" (D0001) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 5 de diciembre de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a "Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima" (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.»

Madrid, 29 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4073

RESOLUCIÓN de 31 enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se deja sin efecto la de fecha 3 de julio de 2001 que autorizaba la sustitución de la entidad gestora del Fondo de Pensiones de los Empleados del Grupo Deutsche Bank, Fondo de Pensiones.

«Por Resolución de 3 de julio de 2001 se concedió la autorización administrativa para la sustitución de DB Pensiones, "Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima" (G0187) como entidad gestora del Fondo de Pensiones de los Empleados del Grupo Deutsche Bank, Fondo de Pensiones (F0528) por la nueva entidad gestora "DB Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima" (G0158).

La indicada gestora "DB Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", acordó con fecha 9 de noviembre de 2001 revocar la aceptación del cargo como nueva entidad gestora de dicho fondo de pensiones.

Y por otra parte, la Comisión de Control de aquel fondo, con fecha 30 de noviembre de 2001, acordó dejar sin efecto el anterior acuerdo de 23 de abril de 2001 por el que aprobaba la sustitución de que se trata con efectos de 1 de enero de 2002, ratificando como entidad gestora a DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (G0187).

Por todo ello y no habiéndose llevado a cabo la sustitución autorizada, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda dejar sin efecto la referida Resolución de 3 de julio de 2001, continuando, en consecuencia, como gestora del Fondo de Pensiones de los Empleados del Grupo Deutsche Bank, Fondo de Pensiones (F0528) la entidad "DB Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima" (G0187)».

Madrid, 31 de enero de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

4074

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2002, de la Dirección General de Políticas Sectoriales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999, se concedieron incentivos a la empresa «Bathing's, Sociedad Limitada», titular del expediente S/172/P04.

En la resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, tal como aparece definido en la resolución individual.

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que el titular del expediente no ha acreditado haber cumplido en tiempo y forma la obligación que contrajo en la aceptación de la resolución individual.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28 y 31 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, y el 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio; el apartado segundo, punto 5, de la Orden de 23 de mayo de

1994, y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve:

1. Declarar a la empresa «Bathing's, Sociedad Limitada», titular del expediente S/172/P04, decaída en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo del expediente, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, dentro del plazo señalado, tal como aparece definido en la resolución individual de concesión.

2. Denegar, al titular del expediente, la prórroga del plazo de vigencia de los beneficios al comprobarse el incumplimiento de la condición 2.4 de la resolución individual.

Debe publicarse la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 8 de febrero de 2002.—La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

4075

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del seguro de rendimientos de endrino, con cobertura ante condiciones climáticas adversas; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2001; con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro de rendimientos de Endrino, con cobertura ante condiciones climáticas adversas, por lo que esta Dirección general ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 21 de diciembre de 2001.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».